

TALAVERA DE LA REINA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 17 de julio de 2008, tras resolver las alagaciones formuladas contra la aprobación provisional de 27 de mayo de 2008, ha aprobado con carácter definitivo las disposiciones reglamentarias que a continuación se indican, cuyos textos íntegros se insertan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

Exposición de motivos

La Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, en su artículo 17.2 que las bases reguladora de las subvenciones de las Corporaciones Locales deberán aprobarse bien en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto, bien a través de una Ordenanza General de Subvenciones, bien mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Esta Corporación Local entiende que la fórmula más idónea para gestionar las subvenciones que se vienen incluyendo en sus presupuestos es la aprobación de una ordenanza o reglamento general, tanto por el volumen de subvenciones que se otorgan, el cual no justifica ordenanza distintas para cada tipo, como por la conveniencia de unificar criterios en los distintos servicios, al menos en esta etapa inicial de aplicación de la Ley y de su Reglamento.

Así pues, el presente Reglamento regula todas las subvenciones que se otorguen por esta Corporación cualquiera que sea su objeto y finalidad, con la única excepción de aquellas subvenciones y transferencias que no estén comprendidas en el ámbito de aplicación de la LGS o que están sometidas por Ley a un régimen especial, para las que se aprobará una ordenanza específica, si procede.

Artículo 1.- Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto regular la gestión de las subvenciones que puedan otorgarse por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina y Organismos Públicos Municipales mediante el establecimiento de la normativa necesaria en orden a una mayor eficacia, eficiencia y control en este tipo de ayudas económicas.

Artículo 2.- Concepto de subvención.

1. Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria que realice el Ayuntamiento a favor de personas públicas y privadas y que cumplan los requisitos exigidos por el artículo 2 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para fomentar una actividad pública o interés social o para promover la concesión de un fin público.

2. No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento las transferencias a que se refieren los artículos 2.2., 2.3. y 2.4. de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre y, en especial:

a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas.

b) Las aportaciones del Ayuntamiento a sus Organismos Públicos y otros Entes dependientes de derecho privado, cuya finalidad sea financiar globalmente la actividad de cada entre en el ámbito propio de sus competencias.

c) Las aportaciones dinerarias a fundaciones y consorcios en los que participe el Ayuntamiento, así como las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

d) Las aportaciones presupuestarias a los Grupo Políticos Municipales previstas en el Reglamento Orgánico, así como las correspondientes a los órganos de representación laboral de este Ayuntamiento y aquellas aportaciones que por su carácter excepcional y singular se contemplen nominativamente en el presupuesto.

e) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

f) Las ayudas de urgencia de carácter social, cuyo otorgamiento se regirá por su normativa específica.

g) Las subvenciones de cooperación internacional

h) Las establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Las que se instrumenten con fondos de la Unión Europea, del Estado y de las Comunidades Autónomas que se regirán por las normas propias aplicables en cada caso.

3. Las subvenciones que se concedan por otras Administraciones Públicas y Entidades y sean libradas al Ayuntamiento para ponerlas a disposición de un tercero serán tratadas como operaciones no presupuestarias y se sujetarán a la normativa del Ente que las concedió, con el tratamiento contable y de control que para estos supuestos tiene establecido la Administración Municipal.

Artículo 3.- Principios generales.

1. Con carácter general, las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento estarán presididas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos municipales.

2. No será necesaria publicidad previa cuando las subvenciones estén previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento, o, por remisión del mismo en el Plan estratégico de subvenciones o, con carácter excepcional, en aquellos casos en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. En los supuestos excepcionales a que se refiere el apartado anterior, las subvenciones nominativas se concederán por resolución del Alcalde-Presidente, dándose cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

4. Estas subvenciones tendrán ejecutividad inmediata.

Artículo 4.- De las partes intervinientes.

1. Se consideran sujetos participantes en las subvenciones:

El Ayuntamiento de Talavera de la Reina, como sujeto otorgante de la subvención.

El beneficiario, como destinatario de los fondos públicos que ha de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Entidad colaboradora es aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así lo establezcan las bases reguladoras o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

3. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras las personas y entidades mencionadas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

4. Las entidades colaboradoras tendrán las obligaciones contempladas en el artículo 15 de la ley General de Subvenciones

y actuarán en los términos pactados en el Convenio de Colaboración en el que se regulan las condiciones y obligaciones asumidas por la entidad colaboradora.

Artículo 5.- Del beneficiario.

Los requisitos y obligaciones del beneficiario de una subvención son los dispuestos en los artículos 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones y aquellos que las bases o convocatorias establezcan.

Artículo 6.- Organos competentes.

1. Son órganos competentes para conceder subvenciones:
 - a) El Alcalde.
 - b) La Junta de Gobierno.
2. La aprobación de la convocatoria de subvenciones corresponderán a la Junta de Gobierno.
3. Será competencia del Alcalde la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

Artículo 7.- Plan Estratégico de Subvenciones.

El Ayuntamiento de Talavera de la Reina elaborará un Plan Estratégico de Subvenciones, que deberá debatirse y aprobarse en Pleno, en el que se concretarán los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su concesión, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso a los principios de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8.- Bases y convocatorias.

1. Salvo en los supuestos de subvenciones nominativas, con carácter previo a la concesión de subvenciones se aprobarán las correspondientes bases reguladoras de las mismas.
2. Las bases reguladoras tendrán necesariamente el contenido exigido por el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones y además:

Podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante ante autoridad administrativa o notario público.

Podrán prever el prorrateo del importe global máximo previsto en la convocatoria entre los beneficiarios de las subvenciones.

Deberán recoger expresamente si pueden acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Podrán prever, si es posible, la subcontratación de las actividades subvencionadas y, en el caso de que proceda, el porcentaje del importe de la actividad subvencionada susceptible de ser subcontratada.

Podrán eximir a futuros beneficiarios, en función de la naturaleza de la subvención, del cumplimiento de los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones en supuestos excepcionales debidamente justificados y que tengan su origen en fines asistenciales, sociales o bajo nivel de renta. En este caso se dictará resolución motivada.

Podrán admitir como gasto subvencionable los gastos de las garantías bancarias que, en su caso, se les exija a los beneficiarios.

Deberán hacer mención expresa de que la solicitud de la subvención por parte del beneficiario lleva implícita la autorización al Ayuntamiento u Organismo Autónomo para recabar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3. Las convocatorias contendrán, como mínimo, las determinaciones previstas en el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones.

4. Las bases serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en cada expediente tramitado al efecto deberá incluirse un informe jurídico acerca de las normas reguladoras, así como un informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Talavera de la Reina. No obstante, en los supuestos de subvenciones cuya cuantía total no supere los 25.000,00 euros y no se utilicen las bases tipo, podrá disponerse que la publicación de las bases se realice en extracto.

5. El importe de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento en ningún caso será superior al coste de la actividad

a desarrollar por el beneficiario, tanto en el supuesto de considerar aisladamente la subvención municipal como en los casos de concurrencia con cualesquiera otras ayudas.

6. La normativa reguladora de la subvención podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9.- Procedimiento de concesión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, los procedimientos de concesión de subvenciones serán:

- a) En concurrencia competitiva.
- b) En régimen de evaluación individualizada
- c) De concesión directa.

A. En régimen de concurrencia competitiva.
A.1. Disposiciones generales. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Talavera de la Reina se tramitará mediante concurrencia competitiva que tendrá el alcance que determina el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

A.2. El órgano colegiado al que se refiere el citado precepto estará formado por:

- a) Un Presidente, que será el Concejal Delegado del Área competente en materia de subvenciones o, en su caso, el Presidente del Organismo Autónomo.
- b) El Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
- c) El Director del Área o Técnico municipal que designe. Cuando el ente que convoca las subvenciones sea un Organismo Autónomo será el Gerente o un Técnico del mismo.
- d) El Jefe de la Unidad que haya tramitado el expediente de subvención o quien le sustituya reglamentariamente y, en su defecto, el Jefe del Servicio de la misma, que actuará como Secretario.

Asistirán a las deliberaciones de este órgano un representante de cada uno de los Grupos Municipales.

A.3. El órgano instructor será el Jefe de la Unidad que haya tramitado el expediente de subvención o quien le sustituya reglamentariamente y, en su defecto, el Jefe del Servicio correspondiente a dicha Unidad.

B. En régimen de evaluación individualizada.

1. Excepcionalmente, cuando la naturaleza o características de la subvención no permitan el establecimiento de un plazo cerrado de presentación de solicitudes distinto del de vigencia de las bases reguladoras y dificulte la comparación entre solicitudes y el establecimiento de una prelación entre ellas que no sea la temporal, se podrán conceder en régimen de evaluación individualizada.

2. Se entenderá por régimen de evaluación individualizada aquel en que la normativa o las bases de la convocatoria establecen los criterios para evaluar las solicitudes y asignarles la subvención con la intensidad, que resulte de dicha evaluación, siendo tramitados y resueltos los expedientes conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de créditos presupuestario para ello.

3. Las normas o bases reguladoras de la convocatoria tendrán el contenido previsto en el artículo 8 de este Reglamento, a excepción de aquellos aspectos que tengan relación con el carácter competitivo de la concurrencia. Además deberán incluir:

a) Al definir el objeto de la subvención, se indicará su carácter excepcional, justificando la dificultad de la comparación entre solicitudes.

b) Indicación de que la cuantía máxima a conceder en cada ejercicio en que esté vigente coincidirá con el crédito presupuestario existente en la aplicación o aplicaciones a que se impute el gasto.

c) Constancia expresa de la prelación temporal en la concesión de las subvenciones.

d) El plazo de presentación de solicitudes estará abierto de forma permanente durante la vigencia de las normas o bases reguladoras.

4. Las bases reguladoras de las líneas de subvenciones que se tramiten conforme al régimen regulador de este artículo, se aprobará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los servicios jurídicos e informe favorable de la Intervención Municipal.

5. Cuando lo prevean las bases reguladoras, podrán atenderse, sin necesidad de nueva convocatoria y por orden cronológico de entrada, solicitudes que cumpliendo los requisitos y condiciones para ser beneficiarios de las ayudas hubiesen sido desestimadas por faltas de consignación presupuestaria, en el supuesto de que se produjesen extinciones de las ayudas otorgadas a otros interesados por renuncia de los mismos o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos que se especifican, cuando se aumente la dotación presupuestaria por cualquier causa o cuando se inicie un nuevo ejercicio presupuestario y exista crédito adecuado.

C. Procedimiento de concesión directa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiarios aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Concesión de subvenciones nominativas.

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o la firma del convenio.

2. En cualquiera de los supuestos previstos en este artículo, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones.

3. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Concesión impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

1. Cuando la Ley que determine el otorgamiento de la subvención se remita para su instrumentación a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios, será de aplicación al mismo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior.

2. Para que sea exigible el pago de las subvenciones a las que se refiere este artículo será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

Concesión de subvenciones de carácter excepcional.

1. El Alcalde aprobará por decreto, a propuesta de la Concejalía correspondiente a la que esté adscrita el órgano o unidad administrativa competente por razón de la materia, las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras, de las subvenciones previstas en el apartado c) del artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones y artículo de su Reglamento de Desarrollo.

2. El Decreto deberá ajustarse a las previsiones contenidas en los citados textos legales y contendrá, salvo en lo que se refiere a los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios, importe y modalidades de ayuda.

d) Partida presupuestaria a la que se imputaran la subvenciones.

e) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

3. Si para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de subvenciones fuese preciso una previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez aprobado el correspondiente decreto.

Artículo 10.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

La Alcaldía ordenará la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No será necesaria dicha publicación de la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el presupuesto o por remisión del mismo en el Plan estratégico de subvenciones

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000,00 euros. En este supuesto, las bases reguladoras deberán prever la utilización de otros procedimientos que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1 de 1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

Artículo 11.- Pagos.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta.

Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la convocatoria de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso

de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la convocatoria de cada subvención.

3. La ordenación del pago se efectuará siempre a favor del beneficiario, excepto en los siguientes supuestos:

A favor de una entidad colaboradora cuando las bases reguladoras o acuerdo de concesión así lo establezcan.

En supuestos excepcionales, debidamente justificados, el beneficiario de la subvención podrá transmitir el derecho o facultar para el cobro material de la misma. En ambos casos, deberá autorizarse por la Administración Municipal.

Por motivos excepcionales y debidamente justificados -tales como apoyo a transeúntes, indomiciliados, comedores escolares, becas de guardería, programas de realojo, etc.- podrán percibir materialmente el dinero de la subvención otorgada, en lugar de sus beneficiarios, los responsables del programa en la condición de cuentadantes, con las exigencias que al respecto se determinen en cada caso concreto.

4. No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, se podrá acordar la retención de pagos, cuando proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 38 de 2003, General de Subvenciones.

Artículo 12.- Del control de las subvenciones.

1. Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento la función interventora en las subvenciones que se concedan mediante las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias en función de las características y requisitos específicos para cada tipo de subvención, según las normas que puedan dictarse por la Intervención General del Estado.

2. Es competencia asimismo de la Intervención General del Ayuntamiento el mantenimiento de una base de datos de subvenciones, con la información que sobre las mismas trasladarán periódicamente los respectivos Servicios Municipales y los Organismos Autónomos.

3. Es competencia también de la Intervención General del Ayuntamiento la realización del control financiero de subvenciones en los términos recogidos en el título III del capítulo V de la Ley 38 de 2003, General de Subvenciones, entendiéndose atribuida a la misma las funciones que en dicho título corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, excepto las recogidas en los artículos 45, 47 y 51 de la citada Ley.

Artículo 13.- Anulaciones de las subvenciones.

Procederá la anulación de una subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario, en los recogidos en los artículos 36.1 y 36.2 de la Ley 38 de 2003, General de Subvenciones o, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, previa tramitación del oportuno expediente y sin perjuicio de que por la Administración Municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 14.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación de expediente, en los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Reglamento y en los artículos 36 y 37 de la Ley 38 de 2003, General de Subvenciones.

2. Las cantidades que proceda reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público resultando de aplicación para su cobranza lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Disposiciones adicionales

Este Reglamento será de aplicación a los Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, considerándose que las competencias atribuidas al Alcalde corresponden al Presidente del Organismo y las atribuidas a la Junta de Gobierno, al Consejo Rector o Comité Ejecutivo cuando proceda.

Disposiciones finales

Primera.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter general y en la normativa de régimen local.

Segunda.

1. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

2. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o actos municipales sean incompatibles o se opongan al mismo.

BASES TIPO REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EN EL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

1.- Objeto.

Con el fin de dar respuesta a las demandas sociales y económicas de personas y entidades así como establecer y posibilitar el procedimiento de colaboración entre el Ayuntamiento y las empresas, entidades, personas físicas o agrupaciones de mismas sin personalidad jurídica, para la gestión de actividades de interés público se establecen las bases relativas a las subvenciones mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, para el desarrollo de proyectos destinados a los sectores o Áreas de intervención incluidos en los planes estratégicos de subvenciones del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

Las convocatorias determinarán el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

2. - Principios generales.

Las subvenciones que se concedan se gestionarán de acuerdo con los siguientes principios:

Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos municipales.

3.-Requisitos generales de los beneficiarios.

Con carácter general las subvenciones se destinan a entidades privadas y/o personas o entidades que hayan de realizar la actividad y que se encuentren en situación de legítima concesión, concretándose dichos beneficiarios en la respectiva convocatoria.

Podrán solicitar subvención aquellas entidades que en la fecha de solicitud reúnan, además de las condiciones previstas en los artículos 11 y 13 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas y, en el caso de entidades sujetas a la Ley Orgánica 1 de 2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, acreditar que han actualizado sus Estatutos o que su adecuación se halla en tramitación.

2. Poseer código de identificación fiscal.

3. Tener sede abierta o contar con sede o delegación en Talavera de la Reina.

4. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con el Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

5. Estar inscrita, en su caso, en el Registro Municipal de Asociaciones.

6. Estar al corriente en el pago de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social.

No obstante, en función de la naturaleza de la subvención, se podrá eximir a futuros beneficiarios del cumplimiento de determinados requisitos en supuestos excepcionales debidamente justificados y que tengan su origen en fines asistenciales, sociales o bajo nivel de renta. En este caso se dictará resolución motivada.

Podrán asimismo solicitar subvenciones, si así lo establece la convocatoria, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actuaciones que motivan la concesión de la subvención. Estas agrupaciones deberán en todo caso reunir los requisitos 2, 3, 4 y 6 del párrafo anterior y se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 11 de Ley General de Subvenciones.

No podrán ser beneficiarios aquéllos que lo sean de subvenciones nominativas mediante convenios de colaboración con el Ayuntamiento de Talavera de la Reina para el desarrollo de actuaciones en el mismo sector de actividad y que se dirijan a

los mismos objetivos, así como quienes no hayan justificado adecuadamente ayudas económicas concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina o los Organismos Autónomos Municipales.

Las convocatorias determinarán los requisitos específicos que sean necesarios para la obtención de la subvención y la forma de acreditarlos.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Talavera de la Reina se solicitará de oficio a través del Servicio Municipal que tramite la subvención.

A los efectos de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el interesado podrá autorizar en la solicitud al Ayuntamiento de Talavera de la Reina a solicitar en su nombre la certificación correspondiente, que será interesada ante la Administración Tributaria por el Servicio Municipal que tramite el expediente.

4.- Procedimiento de concesión.

4.1. Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía conforme al modelo que se establezca en el anexo correspondiente de cada convocatoria y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento acompañadas de las acreditaciones del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Se exceptúan de la presentación de la documentación relativa a la inscripción en registros o a sus normas estatutarias aquellas entidades ya subvencionadas en ejercicios anteriores, sustituyendo tal documentación por una declaración jurada relativa a la vigencia de tal documentación.

Las solicitudes de subvenciones otorgadas por los Organismos Autónomos Municipales se dirigirán al Presidente de los mismos y se presentarán en el respectivo Registro General.

Unas y otras también podrán ser presentadas de la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de al menos veinte días hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Dicho plazo por razones de urgencia se podrá reducir a la mitad.

Se tendrá acceso informático a la convocatoria desde el portal del Ayuntamiento <http://www.talavera.org>.

Los solicitantes, a requerimiento de la Administración Municipal, dispondrán de un plazo de diez días para completar la documentación o subsanar los defectos materiales o formales que se adviertan con apercibimiento de que, si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la persona o entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la citada Ley, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expresa advertencia de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de la solicitud.

4.3. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Las subvenciones se adjudicarán teniendo en cuenta los criterios objetivos y la ponderación entre ellos que se establece en la convocatoria.

Los criterios de adjudicación deberán tomar en cuenta la adaptación del proyecto a los fines perseguidos por la subvención y al mayor número posible de beneficiarios, la calidad y la utilidad social del proyecto.

4.4. Resolución de la convocatoria y publicidad.

Las subvenciones convocadas por la Administración Municipal serán estudiadas y evaluadas por el Órgano a que se refiere el artículo 9.A.2 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

La Comisión podrá recabar el asesoramiento e informes que considere oportunos y formulará propuesta de concesión.

Las solicitudes se resolverán por la Alcaldía o por la Junta de Gobierno Local según lo previsto en las respectivas convocatorias.

Las solicitudes presentadas en tiempo y forma y no resueltas expresamente dentro del plazo fijado se entenderán desestimadas.

El acto por el que se resuelve esta convocatoria contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación del resto de las solicitudes, la cuantía de la subvención concedida, la aportación que ha de realizar la entidad y la cuantía total a justificar y deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados y se publicará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y, en los supuestos previstos por el artículo 10 del mencionado Reglamento Municipal, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

El Ayuntamiento podrá proponer la firma de convenios de colaboración con las entidades que se presenten a esta convocatoria cuando, por la calidad técnica del proyecto y la especificidad de su objeto, sea de interés especial para la ciudad y sea precisa una regulación más estrecha entre la entidad y la Administración Municipal.

4.5. Prorrateo y reformulación de solicitudes.

Excepcionalmente, y en forma debidamente justificada, podrá prorratearse entre los interesados propuestos para la concesión de subvención el importe global máximo previsto en la convocatoria.

Será posible la reformulación de solicitud de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

En estos supuestos, formulada la propuesta de concesión, el Presidente del órgano colegiado instará al beneficiario para que reformule la solicitud a fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

El beneficiario tendrá un plazo de diez días para reformular. Recibida la reformulación, el órgano colegiado, si así procede, emitirá su conformidad, que remitirá al órgano competente para la concesión.

Si transcurriese el plazo de diez días a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que se desiste de la petición.

5.- Procedimiento de gestión y justificación de la subvención.

5.1. Cuantía máxima de la subvención, gastos a los que afecta y compatibilidad.

Las cantidades concedidas podrán cubrir total o parcialmente, en función de lo que se prevea en las respectivas convocatorias, la subvención que se solicite sin que en ningún caso, contabilizando la posible cofinanciación, se supere el coste real de la actividad subvencionada.

La cantidad máxima subvencionable estará en función del tipo de proyecto y de las líneas de actuación y se determinará en cada convocatoria.

Las subvenciones reguladas por estas bases se destinarán a cubrir los gastos realizados que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto para el que se hayan concedido, fijándose los conceptos subvencionables en cada convocatoria. Podrá admitirse la justificación de gastos indirectos en un porcentaje que se determinará en las respectivas convocatorias así como los gastos de las garantías bancarias que, en su caso, se les exija a los beneficiarios.

El beneficiario podrá subcontratar con terceros la actividad subvencionada en un porcentaje que podrá alcanzar el 100 por 100 en función de lo que establezcan las respectivas convocatorias atendiendo a la naturaleza de la subvención y previo cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

El gasto de las cuantías subvencionadas de los proyectos se extenderá de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, salvo que en la convocatoria se establezca otro criterio.

5.2. Pagos.

El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad o particular solicitante una vez que se ejecute y justifique el proyecto subvencionado.

Cuando la naturaleza de la subvención así lo requiera y se determine en la convocatoria, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las

acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con la correspondiente convocatoria y previa la adopción de las medidas de garantía que en la misma se establezcan.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y del Régimen General de la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5.3. Modificación de las condiciones de la concesión.

Las actuaciones subvencionadas de cada proyecto deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados por la resolución de concesión. Cualquier cambio en el proyecto requerirá que no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda ni a sus aspectos fundamentales y que sea solicitado mediante instancia dirigida a la Alcaldía o Presidencia del Organismo Autónomo antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto.

En la convocatoria se establecerán las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, puedan dar lugar a la modificación de la resolución.

5.4. Justificación.

Salvo que se disponga otra cosa en las respectivas convocatorias, la justificación de la subvención se realizará por parte de la entidad beneficiaria hasta el día 20 de enero del año posterior a su concesión mediante la presentación de los documentos en el Registro General del Ayuntamiento o de los Organismos Autónomos Municipales.

Si del examen de la documentación presentada resultare que está incompleta, se concederá a la entidad un plazo improrrogable de diez días hábiles para su subsanación, transcurridos los cuales sin realizarla se perderá el derecho a la subvención, surgiendo automáticamente la obligación del reintegro de la cantidad percibida junto con los intereses legales a contar desde la fecha de su concesión y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

5.5. Obligaciones que asume la entidad o particular subvencionados.

La entidad o el particular subvencionados se comprometen al cumplimiento de las obligaciones de los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones:

Realizar las actividades subvencionadas procediendo el reintegro de la subvención en caso de incumplimiento.

Hacer constar explícitamente en la publicidad de las actividades subvencionadas la colaboración del Ayuntamiento de Talavera de la Reina o de los Organismos Autónomos Municipales, quedando obligados a presentar la documentación relativa a la publicidad de las actividades llevadas a cabo con carácter previo a la celebración de la actividad.

Aportar la información que les fuere solicitada.

Responder ante el Ayuntamiento de Talavera de la Reina u Organismos Autónomos Municipales de la veracidad de los datos aportados en la solicitud y en la documentación aportada.

Comunicar cualquier eventualidad que afecte a la programación, desarrollo y finalización de la actividad subvencionada.

Presentar declaración, en su caso, acerca de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad procedentes de cualquier entidad pública o privada.

No tener deudas pendientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria ni con la Hacienda Municipal.

Si el proyecto subvencionado incluye acciones formativas se presentará relación de los profesionales que las realicen, con indicación del Documento Nacional de Identidad y de la titulación académica o acreditación profesional, aportando fotocopia compulsada de las mismas.

Las entidades subvencionadas por la realización de actividades de pública concurrencia se comprometen expresamente a asumir

los accidentes que se puedan ocasionar en el transcurso del desarrollo de la actividad por medio de una póliza de seguros de participantes y espectadores, siendo exigible su acreditación ante la administración municipal antes del comienzo de la actividad.

De estas obligaciones responderán las entidades solicitantes a través de sus representantes legales, que serán los que firmen la solicitud, debiendo ser comunicados los cambios en dicha representación.

5.6. Incumplimiento. Anulación y reintegro de la subvención.

5.6.1. Incumplimiento.

Las convocatorias recogerán los criterios de graduación de los posibles incumplimientos así como las consecuencias de los mismos.

5.6.2. Anulación.

Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario, en los recogidos en el artículo 36.1 y 36.2 de la Ley 38 de 2003, General de subvenciones, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, previa tramitación de expediente y sin perjuicio de que por la Administración Municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y por el procedimiento legalmente establecido.

5.6.3. Reintegro.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

5.6.4. Gestión mediante entidades colaboradoras.

Cuando así se prevea en la convocatoria podrá realizarse la distribución de fondos o la gestión de las subvenciones a través de entidades colaboradoras, que actuarán en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Talavera de la Reina con las condiciones que en la convocatoria se determinen. Los requisitos para ser entidad colaboradora serán los que se establecen en el artículo 4 del Reglamento de subvenciones del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

6.- Recursos.

Contra el acuerdo de concesión de la subvención, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

Asimismo contra el acuerdo podrá ser entablado potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

7.- Normativa aplicable.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

8.- Entrada en vigor.

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo

Lo que se hace público para general conocimiento.

Talavera de la Reina, 17 de julio de 2008.-El Alcalde, José Francisco Rivas Cid.

N.º I.- 6786